

AG/RES. 2864 (XLIV-O/14)

LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y LA ASISTENCIA A SUS FAMILIARES

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2014)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2794 (XLIII-O/13), “Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares”, aprobada por la Asamblea General, el 5 de junio de 2013; la resolución 67/180, “Las personas desaparecidas”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2012; otras resoluciones pasadas relacionadas con esta materia, adoptadas por ambos foros, por la antigua Comisión de Derechos Humanos y por el actual Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, así como los tratados de derecho internacional humanitario y de derecho internacional de los derechos humanos, de vocación universal y regional, que abordan esta problemática;

TOMANDO NOTA de que la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), entró en vigor el 28 de marzo de 1996, y que 16 Estados la han ratificado o se han adherido a ella; y de que la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada el 20 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entró en vigor el 23 de diciembre de 2010 y que 42 Estados la han ratificado o se han adherido a ella, de los cuales 14 son Estados del Hemisferio, y que cuatro de los 14 que han reconocido la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada pertenecen a su vez a esta región;

TENIENDO EN CUENTA que el problema de las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares es abordado tanto por el derecho internacional humanitario como por el derecho internacional de los derechos humanos, desde sus respectivos ámbitos de aplicación, y que, en función de dichos marcos normativos, se insta a los Estados a que adopten progresivamente las medidas nacionales de aplicación ya referidas en previas resoluciones de esta Asamblea General sobre la materia, en particular, en los ámbitos de la prevención, el esclarecimiento, la gestión de información, el tratamiento de los restos humanos y el apoyo a los familiares;

REAFIRMANDO la necesidad humanitaria y la responsabilidad de los Estados de continuar desplegando los esfuerzos que sean necesarios para aliviar el sufrimiento, la ansiedad e incertidumbre por los que atraviesan los familiares de las personas dadas por desaparecidas a raíz de situaciones de conflicto armado o de situaciones de violencia armada, así como su derecho a la verdad y a la justicia, su derecho a conocer la suerte y el paradero de éstas, según se reconoce en la resolución AG/RES. 2509 (XXXIX-O/09) y, cuando sea procedente, a la reparación por el daño causado;

PREOCUPADA por la situación de las personas migrantes dadas por desaparecidas, y consciente de la necesidad de continuar desplegando esfuerzos para buscar soluciones a esta problemática^{1/};

REAFIRMANDO que la desaparición forzada constituye una violación múltiple y continuada de varios derechos humanos, cuya práctica generalizada o sistemática constituye un crimen de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional aplicable, y que, en tal sentido, no puede ser practicada, permitida ni tolerada, aún en estados de emergencia, excepción o de suspensión de garantías;

RECONOCIENDO la necesidad de abordar la cuestión de las personas dadas por desaparecidas a raíz de situaciones de conflicto armado o de situaciones de violencia armada, como parte de los procesos de paz y de consolidación de la paz, con referencia a todos los mecanismos de justicia y justicia transicional, sobre la base del Estado de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública;

DESTACANDO el desarrollo de las ciencias forenses y su importante aporte en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas, en particular, en lo que concierne a la ubicación, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos a los familiares, y al esclarecimiento del paradero y la suerte que corrieron las personas dadas por desaparecidas; y

TOMANDO NOTA de las conclusiones y recomendaciones de la Primera Reunión de Especialistas Forenses de las Américas de la Reunión de Ministros de Justicia u Otros Ministros Procuradores o Fiscales Generales de las Américas en 2009, los Principios Rectores/Modelo de Ley sobre las Personas Desaparecidas del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el manual sobre Acompañamiento a Familiares de Personas Desaparecidas del CICR, y los estándares mínimos de trabajo psicosocial propuestos en el Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales,

RESUELVE:

1. Reiterar las previsiones de los párrafos operativos del 1 al 17 de la resolución AG/RES. 2594 (XL-O/10), “Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares”, aprobada por la Asamblea General el 8 de junio de 2010.

2. Instar a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones en materia de derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y con la jurisprudencia nacional e internacional en la materia, continúen con la adopción progresiva de medidas, incluyendo disposiciones nacionales de carácter normativo e institucional destinadas a:

- a) prevenir la desaparición de personas, con particular atención a las relacionadas con grupos en condición de vulnerabilidad;
- b) esclarecer el paradero y la suerte que corrieron las personas desaparecidas;
- c) atender las necesidades de sus familiares; y
- d) fortalecer las competencias técnicas y promover la cooperación regional para la búsqueda, recuperación y uso de la genética forense para la

1. Si bien Colombia comparte la preocupación por la situación de las personas migrantes dadas por desaparecidas y es consciente de la necesidad de implementar medidas para atender la problemática,...

identificación de los restos humanos, incluso en relación con la problemática de las personas migrantes dadas por desaparecidas.

3. Alentar a los Estados Miembros a que, con miras a abordar la situación jurídica de las personas desaparecidas y los efectos de esta última sobre la de sus familiares, procedan a adoptar, según sea el caso de sus respectivas legislaciones nacionales, un marco jurídico interno integral necesario para reconocer y atender las dificultades y problemas jurídicos que enfrentan las personas desaparecidas y sus familiares, incluyendo aquel que permita habilitar la “declaración de ausencia” para las personas dadas por desaparecidas.

4. Invitar a los Estados Miembros a que promulguen las disposiciones normativas oportunas que garanticen la participación y representación de las víctimas y sus familiares en los procesos pertinentes, así como el acceso a la justicia y a mecanismos para que puedan obtener una reparación justa, pronta y efectiva; de la misma manera, disposiciones para garantizar la protección de las víctimas y los testigos, en especial las mujeres, niños, niñas y adolescentes, de los defensores de derechos humanos y abogados involucrados en los procesos por violaciones graves del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos incoadas ante sus tribunales y en otros mecanismos de la justicia transicional.

5. Solicitar a los Estados Miembros que presten la máxima atención a los casos de niños, niñas y adolescentes dados por desaparecidos y que adopten medidas apropiadas para buscarlos, identificarlos y, de ser posible, reunirlos con sus familias.

6. Invitar a los Estados Miembros a que consideren ratificar o adherirse a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994 y a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006, implementarlas en su ordenamiento interno, así como reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada previsto por la segunda.

7. Instar a los Estados Miembros a que, con miras a efectivizar el derecho de los familiares a conocer la suerte y el paradero de sus parientes desaparecidos a raíz de situaciones de conflicto armado o de situaciones de violencia armada, según se reconoce en la resolución AG/RES. 2509 (XXXIX-O/09), adopten medidas eficaces, en un marco de investigación amplio e integral, para la ubicación, recuperación, identificación y restitución de los restos humanos, utilizando protocolos forenses estandarizados y promoviendo la creación de bases de datos centralizadas, respetando a su vez la dignidad, costumbres y salud mental de las familias.

8. Invitar a los Estados Miembros a que reúnan, protejan y gestionen los datos sobre las personas desaparecidas con arreglo a las normas y disposiciones jurídicas internacionales y nacionales; y a que respalden los procesos de capacitación de los profesionales de las ciencias forenses en sus respectivos países; así como la implementación de peritajes forenses compatibles con los estándares y procedimientos científicos validados internacionalmente. A estos efectos, alentar a los Estados a promover la cooperación internacional, el intercambio de información, y la participación y asistencia técnica de instituciones internacionales y nacionales con experiencia reconocida en la materia.

9. Invitar a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), una reconocida institución humanitaria, neutral e independiente, en sus ámbitos de responsabilidad, facilitando su trabajo y acogiendo sus recomendaciones técnicas con miras a consolidar las medidas adoptadas por los Estados en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas y de atención a sus familiares.

10. Alentar a los Estados Miembros a que, según sea el caso, con el apoyo de sus respectivas comisiones de búsqueda de personas desaparecidas, sus comisiones de derechos humanos, de derecho internacional humanitario u otros órganos competentes, a la luz de sus correspondientes mandatos, y cuando sea apropiado con la colaboración técnica del CICR, promuevan en el plano nacional la adopción de medidas respecto de las previsiones de las resoluciones “Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares”, aprobadas por esta Asamblea General desde 2005 y brinden información al respecto; encargándose a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos que prevea en su agenda socializar dicha información antes del cuadragésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización.

11. Encomendar al Consejo Permanente que dé seguimiento a la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

NOTA DE PIE DE PÁGINA

1. ...entiende que los compromisos de los Estados en materia de migración internacional no son equiparables a los existentes frente a las personas desaparecidas y sus familiares en razón de desapariciones forzadas, situaciones de conflicto armado o de situaciones de violencia armada, ya que estos tienen un tratamiento diferencial frente al derecho internacional.